



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

Al señor ROBINSON ANDRÉS BLANDÓN ACEVEDO

Que el suscrito **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto fechado del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 022 2021 00148 00, dispuso lo siguiente:

“Visto el anterior informe secretarial y al atender que el señor Oscar Mario Granada Correa (cc: 71.315.280) propone acción de tutela contra el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín para ejercer la protección de los derechos fundamentales constitucionales que referenció como: acceso a la administración de justicia, prevalencia del derecho sustancial, dignidad humana, mínimo vital, igualdad, derecho de petición y debido proceso, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, la misma será admitida.

Por otro lado, conforme a los hechos narrados en la acción tutelar, se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite al señor Robinson Andrés Blandón Acevedo por corresponder al demandado en el proceso Ejecutivo con radicado único nacional Nro. 05001 40 03 009 2014 00543 00 que da origen a la presente acción; igualmente se vinculará al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** de esta ciudad, pues eventualmente el juez de tutela de manera oficiosa puede examinar la posible vulneración de otros derechos fundamentales diferentes al invocado por el actor. Así mismo, a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, en razón a lo descrito en el hecho 4º, pues allí, el actor indicó que la solicitud de entrega de títulos fue dirigida al director de esta dependencia.

El **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberá remitir inmediatamente el expediente en mención de manera virtual. Vale aclarar que el mismo deberá encontrarse completo, es decir, no podrá remitir solo el expediente que se encuentre físico sino que también deberán adjuntarse los memoriales y providencias judiciales presentados y notificadas a partir de marzo de 2020 durante la contingencia ocasionada por el Covid-19 hasta la fecha; además deberá expedir y allegar certificación de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales y que correspondan al radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Oscar Mario Granada Correa (cc: 71.315.280) contra el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, como autoridad judicial que conoció en un inicio la controversia, al señor Robinson Andrés Blandón Acevedo por corresponder al sujeto ejecutado en el litigio previamente referenciado, y la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, conforme a lo indicado en el hecho 4°.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al Despacho accionado y a los vinculados, a quienes se les concede un término de dos (02) días hábiles para que se pronuncien sobre la acción impetrada y presenten las pruebas que consideren pertinentes. Se aclara que la contestación deberá ser remitida en formato PDF, al correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Robinson Andrés Blandón Acevedo, por medio de aviso publicado por la suscrita dependencia, en el micro sitio dispuesto para ello, en la página web de la Rama Judicial, por no tenerse datos para su real ubicación conforme se indica en constancia secretarial.

QUINTO: SOLICITESE al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN la remisión inmediata de manera virtual y completa, del proceso ejecutivo con radicado único nacional Nro. 05001 40 03 009 2014 00543 00, además, la certificación de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales y que correspondan al radicado de la referencia.

SEXTO: Se tendrán como pruebas los documentos anexos a la solicitud y los aportados en las contestaciones que sean allegadas por la autoridad accionada y los vinculados.

SÉPTIMO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992..”

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto admisorio de la misma en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto22me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoJG5bxmTHxGtlkW3QE0U8wBsgLni8XnPJTjHJKa5asn6w?e=YjO3yr

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a éste Despacho en la Página Web de Rama Judicial, por el término de dos (02) días, que es el término con el que cuenta el señor Blandón Acevedo para realizar las manifestaciones que considere pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA GAVIRIA GÓMEZ

Secretaria

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA GAVIRIA GOMEZ
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f26264ac8bf022d2bf353ffe10490be6f667b44b5a2b68e32e8b7d80c41c17

Documento generado en 13/05/2021 05:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>